

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-48

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se den las órdenes necesarias a fin de facilitar la labor encomendada a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos. Página 890.

Otra ídem se supriman del vigenté Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las llamadas que en el mismo figuran, redactadas en la forma que se indica.—Página 890.

Otra ídem que antes de terminar el mes de agosto de cada año, los Ministros enviarán a la Presidencia del Consejo una Nota o Memoria razonada de la lista de variantes de artículos o productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia extranjera. Páginas 890 y 891.

Otra dictando las reglas que se indican para dar un equitativo y justo cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de 9 de Junio último. Páginas 891 a 893.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Pardo Redondo, Auxiliar Escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Página 893.

Otra, circular, autorizando al Consejo de Enlace de la Exposición general Española, para comunicarse directamente con nuestros representantes diplomáticos y consulares en el extranjero, y recíprocamente éstos con el Consejo de Enlace.—Página 893.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia de Arévalo a don Julián García y Sáinz de Baranda,

que lo es de Alcañiz.—Páginas 893 y 894.

Otra promoviendo al Juzgado de primera instancia de Alcañiz a don Leandro Martínez López, que lo es del de Híjar.—Página 894.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Utiel a D. Luis Salazar Rubio, que lo es del de Durango.—Página 894.

Otra ídem id. al de Durango a D. Federico López Costa, que lo es del de Amurrio.—Página 894.

Otra ídem id. al de Amurrio a D. José de Castro Grangel, que lo es del de Bande.—Página 894.

Otra nombrando Aspirantes a Registros de la Propiedad a los señores que se mencionan.—Página 894.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Fernández España, Ayudante del Catastro de rústica.—Páginas 894 y 895.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden dando de baja en el Escalafón del Cuerpo de Telégrafos al Oficial primero del mismo D. José María Escribano y Bellido.—Página 895.

Otra disponiendo se anuncie un curso teórico-práctico, entre Ingenieros con título español, para los fines que se indican.—Página 895.

Otra autorizando a los señores que constituyen el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad para ausentarse de sus respectivos partidos médicos cuando las necesidades lo requieran.—Página 895.

Otra concediendo la excedencia a Gregorio Montero Zanca, Portero tercero con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 895.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den las gracias a D. José Celorico Palma,

por su donación de una casa para Escuela nacional en El Almendra (Huelva).—Página 895.

Otra nombrando a D. José Marcos Rodríguez Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Páginas 895 y 896.

Otra ídem a D. Cristino García Alfonso para la Cátedra que se indica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 896.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. José Ramón Fernández de Legazpi, ex Chao, Ayuntamiento de Miño (Coruña).—Páginas 896 y 897.

Otra ídem id. la instituida por don Juan José de Vicente y García, en Retuerta (Burgos).—Páginas 897 y 898.

Otra ídem id. la instituida por don Juan Francisco Sastre Madrid, en Arganda (Madrid).—Páginas 898 y 899.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardería forestal las vacantes que se indican.—Página 899.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se den los correspondientes ascensos, y en su consecuencia, los Profesores numerarios que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se expresan. Página 899.

Otra aclarando, a instancia de la Sociedad de Servicios Marítimos, las disposiciones vigentes sobre recargos obligatorios en el pago de horas extraordinarias de trabajo.—Páginas 899 y 900.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Prohibiendo la importación en el territorio de la República portuguesa

e islas adyacentes de toda arma de fuego, con excepción de las destinadas a la caza o tiro al blanco.—Página 900.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 900.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las decla-

raciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio último.—Página 900.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo a la entidad menor de Golosalvo la segregación que tenía solicitada, declarando pueblo independiente a dicha entidad.—Página 904.

Anunciando haber sido nombrado don Ignacio García Sánchez Interventor

de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona).—Página 904.

Dirección general de Sanidad.—Convocando un concurso teórico-práctico, entre Ingenieros con título español, para cursar estudios de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 904.

ANEXO ÚNICO—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia. continúa sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de facilitar la labor encomendada a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso extraordinario que se publica en la GACETA DE MADRID y *Diarios Oficiales* de los Ministerios de la Guerra y Marina, para cubrir 402 plazas de Celadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas, y 30 de aspirantes para ir cubriendo las que de dicha clase vayan ocurriendo, no disfrutando estas últimas sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio en propiedad, cuyas vacantes han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se den las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento por los Centros y Autoridades dependientes de esos Ministerios en la parte que les afecta, con arreglo a las instrucciones que se citan en el expresado concurso extraordinario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y Gobernación,

Excmo. Sr.: El Real decreto de 9 de Julio último, al subdividir algunas partidas de nuestro Arancel de importación, produce modificaciones que determinan la obligada adaptación de las correspondientes llamadas del Repertorio para su aplicación. En su consecuencia,

S. M. el REY ((q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que se supriman del vigente Repertorio para la aplicación de los Aranceles de Aduanas las llamadas que en el mismo figuran, redactadas como sigue:

Aros de fleje de hierro o acero .....	272 y 273
Flejes de hierro o acero... ..	272 y 273
— de hierro o acero, de sección acanalada, para varillajes de paraguas y sombrillas, aunque estén cortados.....	272 y 273
Aluminio en planchas, barras y tubos.....	457
Anuncios de papel sobre planchas de aluminio....	457
Hojuela de aluminio laminado .....	457
Planchas de aluminio.....	457
Aluminio en polvo y el batido en hojas.....	460
Hojas de aluminio batido.	460
Hojuela de aluminio batido .....	460

Segundo. Que en sustitución y ampliación de las anteriores, se incluyan en el expresado Repertorio las llamadas que a continuación se relacionan:

Aros de fleje de hierro o acero:	
— laminados en caliente .....	272 y 272 bis.
— laminados en frío .....	273 a 273 cuart.
Flejes de hierro o acero:	
— laminados en caliente .....	272 y 272 bis.
— laminados en frío .....	273 a 273 cuart.
Flejes de hierro o acero, de sección	

acanalada, para varillajes de paraguas y sombrillas, aunque estén cortados .....
 273 a 273 cuart. |

Piezas forjadas, comprendidas en el apartado B), grupo tercero de la clase cuarta, partidas 290 a 320 inclusive, con excepción de la 314 bis. Cuando estas piezas contengan o estén fabricadas a base de aceros especiales al manganeso, cromo, níquel, tungsteno, vanadio y demás, satisfarán los derechos establecidos en la partida 259 para las fundiciones especiales (artículo 3.º d) del Real decreto de 9 de Julio de 1926).

Aluminio en barras y tubos.	457
Aluminio en planchas de medio milímetro de grueso y las de espesores superiores a este límite.....	457 bis.
Planchas de aluminio de medio milímetro de grueso y las de espesores superiores a este límite.....	457 bis.
Aluminio en hojas y en bobinas, de grueso inferior a medio milímetro.....	457 ter.
Hojas de aluminio de menos de medio milímetro de grueso .....	457 ter.
Bobinas de aluminio de menos de medio milímetro de grueso .....	457 ter.
Aluminio en polvo.....	460
Aluminio batido en hojas.....	460 bis.
Hojas de aluminio batido.....	460 bis.
Hojuela de aluminio batido.	460 bis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: En el asunto de que luego se hará mérito, el Consejo de la Economía Nacional elevó a esta Presidencia del Consejo de Ministros el informe siguiente:

"La ley de 14 de Febrero de 1907, en su artículo 2.º, dispone que todos los años, en el mes de Septiembre, se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, relación motivada de los artículos o productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia extranjera, y que contra dicha relación podrán dirigir los interesados sus reclamaciones, presentando sus pruebas, hasta el último día del mes de Noviembre, y el Gobierno ha de publicar su resolución definitiva en los expresados periódicos oficiales antes de 1.º de Enero siguiente.

El Reglamento para aplicación de dicho precepto legal, y también en su artículo 2.º, dispone que antes de fenecer el mes de Agosto de cada año, los Ministros enviarán a la Presidencia del Consejo, con nota o Memoria razonada, la lista de variantes que para el año venidero estimen procedente en la aludida relación que prescribe el artículo 2.º de la ley.

Mas en la práctica se viene observando que los Centros ministeriales, quizás por estimar que están dentro del plazo de remisión durante todo el mes de Septiembre, en el que ha de publicarse el Real decreto con la propuesta de variantes, no las cursen hasta fines del citado mes, y como luego hay que conceder un plazo de sesenta días para las reclamaciones de los interesados, resulta que hasta primeros de Diciembre no pueden reunirse en la Sección de Defensa de la Producción todos los documentos y escritos que han de servir de base para su reglamentario y preciso informe, al que tiene que preceder un detenido estudio técnico y de comprobación difícil de realizar con los debidos asesoramientos durante el exiguo término de veinticinco días, que es el margen máximo en el que la referida Sección ha de realizar su labor y redactar el dictamen que a su vez ha de remitir a la Presidencia del Gobierno con la debida antelación si en el 1.º de Enero siguiente ha de insertarse en la GACETA la lista de artículos y productos de que se ha hecho mérito.

La necesidad de alterar dichos plazos es evidente; pero interin se aprueba la reforma del Reglamento aludido en varios de sus preceptos, cabe subsanar esta anomalía observada respecto al asunto en cuestión con sólo recordar e interesar de los Centros ministeriales que sus propuestas de variantes sean cursadas sin

prórroga alguna a la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Agosto, y de esta suerte podría insertarse el oportuno Real decreto en los primeros días de Septiembre, admitir durante dicho mes y el de Octubre las reclamaciones de los productores, con lo cual se conseguirá que sin variación de lo estatuido quedaban armonizados todos los intereses, por cuanto la mencionada Sección podía tener la documentación en 1.º de Noviembre y disponer de un mes más para cumplimentar su cometido, sia las premuras y ahogo de plazos que comprometen la firmeza de su dictamen."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el informe que antecede, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y en su virtud disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Antes de fenecer el mes de Agosto de cada año, y sin prórroga alguna, los Ministros enviarán a la Presidencia del Consejo, con nota o Memoria razonada, la lista de variantes que para el año venidero estimen procedente en la relación de artículos o productos para cuya adquisición estimen necesario la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

Artículo 2.º Con las rectificaciones propuestas por los Ministerios se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de Real decreto de la Presidencia, acordado en Consejo de Ministros, la relación motivada de los artículos o productos que figuren en las aludidas rectificaciones, cuyo Real decreto ha de insertarse en los expresados periódicos oficiales en uno de los ocho primeros días del mes de Septiembre.

Artículo 3.º Los interesados, previa justificación de su calidad de productores nacionales, podrán dirigir sus reclamaciones contra dicha propuesta de variantes y presentar sus pruebas hasta el 1.º de Noviembre ante la Presidencia del Consejo de la Economía Nacional, la que a su vez las cursará a la Sección de Defensa de la Producción de dicho Consejo.

Artículo 4.º Esta Sección elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto de la Jefatura de los Servicios del Consejo de que depende, el dictamen que procediere, con propuesta de inclusiones o exclusiones de artículos o productos, y en su consecuencia un proyecto de lista definitiva que ha de regir en el año venidero, cuyos trámites quedarán evacuados antes del día 22 de Diciembre de cada año.

Artículo 5.º El Gobierno publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias su resolución definitiva antes de 1.º de Enero siguiente, cuya lista será la que rija durante el año, quedando a salvo siempre la facultad del Gobierno, oída la Sección de Defensa de la Producción, para eliminar en cualquier tiempo, de la relación anual, los artículos que la industria española produzca en condiciones de abastecer en calidad y cantidad los servicios de carácter oficial.

Artículo 5.º Quedan subsistentes los demás preceptos de las disposiciones protectoras en cuanto no se opongan a los trámites y plazos referentes al procedimiento que por esta Real orden establecen para la redacción y publicación de la lista de artículos o productos de que se hizo mérito.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: A fin de dar un equitativo y justo cumplimiento al artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio último, evitando las dudas que pudiera sugerir su ejecución, tanto a los interesados a quienes pueda afectar, así como a los Centros oficiales llamados a aplicarlo, se patentiza la necesidad de establecer normas reglamentarias que dentro siempre de la orientación y espíritu del citado Real decreto den la mayor elasticidad posible a sus preceptos y faciliten su cumplimiento, armonizando los intereses muy dignos de ser tenidos en cuenta de los productores y transformadores nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las mercancías comprendidas en las partidas citadas en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Julio último salidas de punto de origen con anterioridad al 14 de Julio próximo pasado podrán ser despachadas por las Aduanas sin sujeción a los preceptos de la citada Soberana disposición, siempre que se justifique en el acto de su despacho lo dispuesto en la Real orden del 21 de Julio de este mismo año.

2.º Los pedidos hechos a las fábricas extranjeras con anterioridad al 14 de Julio pasado, de mercancías comprendidas en las partidas del Arancel, que cita el artículo 3.º del ya referido Real decreto del 9 de Julio podrán ser importadas sin sujeción a los preceptos de aquél, siempre que los consignatarios presenten en el acto del despacho el correspondiente permiso de importación expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, el cual podrán obtener mediante instancia presentada ante dicha Sección, en la que se haga constar dichos extremos, que justificarán acompañando acta notarial, en la que, a presencia del Notario y mediante exhibición de los copiadotes debidamente autorizados y demás documentos, se inserte copia fiel de los pedidos circulados y aceptados por las fábricas extranjeras, así como declaración jurada de la entidad peticionaria prestada ante el mismo respecto a la autenticidad de los pedidos y a su aceptación en la fecha señalada.

En caso de falsedad demostrada, quedará incurso la entidad peticionaria en las sanciones penales correspondientes.

3.º Para realizar las importaciones a que se refiere el párrafo segundo del Real decreto tantas veces mencionado, será necesario que al efectuarlas los consignatarios presenten en la Aduana, por sí o representados, el oportuno permiso de importación, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, el que podrán obtener mediante instancia presentada a la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, en la que se haga constar su cualidad de productores o transformadores, determinando la naturaleza de su producción, así como los elementos de fabricación con que cuentan, capacidad productora de su instalación, calidad y cantidad de los materiales necesarios para su fabricación durante un período máximo de seis meses y especificando además ser contribuyente por la tarifa tercera de industrial, determinando el epígrafe y declarando someterse a la expresada condición de no vender sin manufacturar lo que se les autorice a importar, mientras subsista la entidad peticionaria o sus posibles sucesores, de cuya transmisión deberá darse cuenta al Consejo de la Economía Nacional.

Dicha instancia se justificará con declaración jurada de la entidad peticionaria respecto a todos y a cada uno del los extremos consignados en la misma, quedando incurso aquella entidad, en caso de falsedad demostrada mediante ulteriores comprobaciones, en las sanciones penales que procedan.

Dicha declaración deberá ser vista por la Cámara de Industria o Comercio e Industria correspondientes.

Para las importaciones de carriles consignadas en las partidas del vigente Arancel número 260 y 261, las Compañías de ferrocarriles, de tranvías o entidades que necesiten utilizar aquéllos en sus instalaciones procederán en forma análoga a lo indicado anteriormente en este artículo.

4.º Para que las Sociedades y entidades protegidas por el Estado, así como éste, Corporaciones locales y Empresas concesionarias de servicios públicos puedan adquirir de producción extranjera productos siderúrgicos, metalúrgicos y maquinaria, será necesario que justifiquen debidamente, a juicio de la Jefatura de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que de los referidos productos no existe producción nacional, o no la hay en cantidad suficiente, o de la clase necesaria, o que los precios de venta en fábrica de la producción nacional excedan más de un 10 por 100 de los de venta de la extranjera en puerto o frontera española, agregando a estos últimos los correspondientes derechos de Aduana y cotizados unos y otros en oro.

En cada uno de los casos citados antes se solicitará previamente el permiso referido de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, mediante instancia en la que se hagan constar con el suficiente detalle los mencionados extremos; cuya instancia deberá justificarse cuando se alegue la diferencia en precio, con facturas u ofertas originales de los centros productores nacionales y de los extranjeros suministradores de la clase de materiales de que se trate. Si se alega la no producción nacional o no producción en cantidad suficiente o en clase, se justificarán dichos extremos con documentos de centros productores españoles, en los que se haga constar, con toda claridad y detalle, que no producen dichos artículos o que no pueden

producirlos en el plazo requerido, o de la clase o en cantidad que necesite la entidad solicitante.

Dichos centros podrán determinarse por la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, en la forma que estime conveniente, quedando autorizada para solicitar con tal objeto y obtener cuantos informes y datos juzgue precisos de los Centros del Estado y Corporaciones de carácter oficial, quienes vendrán obligados a facilitarlos.

En los casos de reconocida urgencia en contratos y servicios de carácter público, en los cuales no pueda hacer el suministro la producción nacional por el plazo fatal en aquéllos señalado, podrá proponerse la concesión del oportuno permiso por la Sección de Defensa del Consejo de la Economía Nacional, mediante el estudio especial y los requisitos que se consideren oportunos.

5.º Los que en virtud de contratos celebrados con el Estado, Corporaciones locales o Empresas concesionarias de servicios públicos vengan obligados al suministro de materiales de procedencia extranjera, en los casos señalados en el anterior apartado, solicitarán el oportuno permiso en forma análoga a la señalada en dicho apartado, acompañando, además, los contratos originales o testimonio notarial de los mismos, y en los que deberá constar con todo detalle la clase y cantidad de materiales que vengán obligados a suministrar, así como declaración jurada de la autenticidad de dichos contratos.

6.º Las entidades citadas en los anteriores apartados 3.º, 4.º y 5.º podrán surtir de las pequeñas cantidades de materiales que necesidades perentorias de su industria les exijan adquirir sin dilación de los "stocks" establecidos en España, los cuales, para subsistir, deberán amoldarse a las siguientes condiciones:

a) Ser las propias fábricas extranjeras las que, bajo su nombre u otro, establezcan la venta directa al consumidor por medio de "stocks".

b) Que el capital de la Sociedad española que se constituya o esté ya constituida para la manipulación del "stock" sea español o, por lo menos, en un 75 por 100.

c) Amoldar la parte cuantitativa permanente de los "stocks" a las siguientes escalas:

*Perfiles redondos y cuadrados.*—  
Diámetros m/m 5 a 10, 11 a 25, 26

50, 50 a 75. Barras, 50, 25, 10, 5. Diámetros, m/m 80 a 100 y más. Barras, 2 por medida y calidad.

*Perfiles rectangulares y trapezoidales.*—Barras, 25 por medida y calidad.

*Perfiles exagonales y octogonales.*—Barras, 50 por medida y calidad.

*Perfil redondo hueco.*—Barras, 100 por medida y calidad.

*Chapas de cualquier tamaño.*—Piezas, 10 por cada grueso y calidad.

*Flejes.*—Unidades, 100 por medida y calidad.

d) El largo de las barras, salvo el hueco para minas, que podrá ser de 6 a 7 metros de longitud, no podrá exceder de 4 metros.

e) Quedar sujetos a un control de las existencias en cualquier momento, por funcionarios del Estado, incurriendo, en caso de contravención, en sanciones económicas impuestas por la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta del Consejo de la Economía Nacional, y cuya cuantía podrá llegar hasta tres veces el valor de las mercancías que excedan del "stock" permitido.

Para obtener el oportuno permiso de importación, con objeto de poder constituir el "stock" a que se refiere este artículo, será necesario recurrir en instancia al Consejo de la Economía Nacional, a la cual se acompañará testimonio notarial de la escritura de constitución de la Sociedad, en la que aparezcan contenidos los requisitos imprescindibles que señala la presente Real orden, y a la vez declaración jurada de las existencias que en el momento de producir la petición posee, las que desde luego han de ser inferiores a la cantidad permitida en "stock" por esta Real orden.

Dicha instancia, una vez aprobada o desechada por el Consejo de la Economía Nacional, se comunicará de oficio la resolución al solicitante, y de ser favorable, se autorizarán las importaciones por medio de Real orden, publicada en la GACETA.

En ningún caso los autorizados para constituir "stocks" podrán recibir envíos unitarios superiores cuantitativamente para reaprovisionamiento de los mismos a las cantidades permitidas, salvo que se trate de mercancías destinadas a determinada industria, en cuyo caso deberá presentarse a la Aduana el oportuno permiso para esta especial importación, conforme señala el apartado 3.º de esta Real orden.

Las casas así autorizadas para constituir "stocks" que tengan sucursales

o depósitos en distintas poblaciones de España vendrán obligadas a subdividir entre ellas la totalidad de las mercancías o cantidades de aceros que cuantitativa y globalmente se les autoriza por esta Real orden para poseer en "stock". En ningún caso podrán tener cualquiera de los mentados depósitos o sucursales una cantidad superior al 50 por 100 de la total cantidad autorizada.

Caso de comprobarse la existencia de uno o varios "stocks" clandestinos a nombre de importador o de otra entidad cualquiera, y en virtud de los cuales resulte aumentada la parte cuantitativa de los "stocks" permitidos, se aplicarán las sanciones establecidas en el apartado e) de este artículo.

f) Las planchas o chapas perforadas, como artículo manufacturado que son, no se considerarán incluidas en la partida 268, a los efectos del Real decreto-ley de 9 de Julio último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pardo Redondo, Auxiliar-escribiente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta de gobierno de ese Tribunal, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 232 del Reglamento orgánico del mismo y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Consejo de enlace de la Exposición general Española,

en cumplimiento de las facultades que le confiere el Real decreto de 7 de Junio próximo pasado, ha señalado el mes de Octubre de 1928 para inaugurar en Sevilla la Exposición Iberoamericana, y el de Abril de 1929 para la de Barcelona.

La relativa proximidad de las fechas fijadas para la inauguración; la gran distancia a que se encuentran del nuestro muchos de los países que han ofrecido concurrir con valiosos elementos y decidido entusiasmo a dar brillantez y realce a los certámenes, y la necesidad de mantener, singularmente con nuestros Representantes diplomáticos y consulares, frecuente y rápida comunicación de organización y propaganda, aconsejan intensificar los trabajos y simplificar y abreviar los trámites encaminados a la celebración de las Exposiciones.

Con tal designio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Consejo de enlace de la Exposición general Española para comunicarse directamente con nuestros Representantes diplomáticos y consulares en el extranjero, y recíprocamente a éstos con el Consejo de enlace; y facultar asimismo a éste para dirigirse y comunicarse con todas las Autoridades, Centros, Corporaciones y organismos oficiales, que le prestarán la colaboración, asistencia y apoyo posibles para lograr el mejor éxito en el importante cometido que le ha sido confiado.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de... Señor Presidente del Consejo de enlace de la Exposición general Española.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Arévalo, de ascenso, en la provincia de Avila, vacante por excedencia de D. Pedro Duque, a D. Julián García y Sáinz de Baranda, Juez de primera instancia de Alcañiz.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-



chos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Alcañiz, de ascenso, en la provincia de Teruel, vacante por traslación de D. Julián García, a D. Leandro Martínez López, Juez de primera instancia de Híjar, que ocupa el número 1 en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera, entre los de su categoría.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Ugíjar, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. Manuel Pérez, a D. Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Durango.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Durango, de entrada en la provincia de Vizcaya, vacante por traslación de D. Luis Salazar, a D. Federico López Costa, Juez de primera instancia de Amurrio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada, en la provincia de Alava, vacante por traslación de D. Federico López, a don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de Bande.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, convocadas en 9 de Diciembre último, y en vista de la propuesta formada por el Tribunal censor,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de 7 de Agosto de 1924 y el 421 del Reglamento hipotecario, ha tenido a bien nombrar Aspirantes al expresado Cuerpo a los señores siguientes, por el mismo orden de numeración con que los ha colocado el Tribunal:

- 1.—D. Luis Gálvez Rodríguez.
- 2.—D. Luis Simarro Redal.
- 3.—D. Laurentino Díaz González.
- 4.—D. Manuel Zapater García.
- 5.—D. Enrique Bergón Oltra.
- 6.—D. José Albendea Fontela.
- 7.—D. Jerónimo Díez Gervás.
- 8.—D. Domingo Enriquez López.
- 9.—D. Jesús Murciano y Lasso de la Vega.
- 10.—D. Sergio Saavedra Latra.
- 11.—D. Ramón Izquierdo Molíns.
- 12.—D. Justo Robles Figueroa.
- 13.—D. José María Ferrán Rojer.
- 14.—D. Andrés Alonso Frías.
- 15.—D. Andrés Maños Marcos.
- 16.—D. Cosme José Fúster Albalat.
- 17.—D. Anastasio Alejandro Pedraz González.
- 18.—D. José Morales González.
- 19.—D. Toribio Prado Santaella.
- 20.—D. Ramón Linares López.
- 21.—D. Delfín Marcos Nebreda.
- 22.—D. Ricardo García Díaz.
- 23.—D. José Fernández Mirón.
- 24.—D. Gregorio Prieto Capón.
- 25.—D. Fernando Fernández Luengo
- 26.—D. Florencio Millán y Martín Corral.
- 27.—D. José Oliver Martí.
- 28.—D. Gonzalo Moris Marrodan.

29.—D. Leoncio Pérez y Pérez.  
30.—D. Andrés de Capua y Ribalta.  
31.—D. Juan J. Benayas y Sánchez Cabezudo.

32.—D. Pablo Vidal Alvarez.  
33.—D. Angel García Toribio.  
34.—D. Pedro Calero y Orozco.  
35.—D. Manuel Junquera Fernández Carvajal.

36.—D. Eufrasio Cermeño Romo.  
37.—D. Félix Luis Palacios Martínez.

38.—D. Elías Parga y Rapa.  
39.—D. José María Olmos Cárceles.  
40.—D. José Gómez de la Serna y de Santiago.

41.—D. José Cabezudo Astrayn.  
42.—D. Damián Rodríguez Fernández.

43.—D. Joaquín Díaz Lorda.  
44.—D. José Morell de las Heras.  
45.—D. Jesús Cuadrado García.  
46.—D. José Muiños González.  
47.—D. Mateo Quiroga Montoya.  
48.—D. Luis Pérez Alaña.  
49.—D. José Molina Arzábal.  
50.—D. Basilio Villacañas González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Fernández España, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 31 del pasado Julio, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.

P. D.,  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de los informes adquiridos respecto a la actuación ostensible y francamente insubordinada que con relación a las Instituciones, al Gobierno y a sus Autoridades viene observando el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos D. José María Escribano y Bellido, encargado de la estación de Corella; a propuesta del Ministro que suscribe y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, por Real orden de la Presidencia de 3 del actual se ha dispuesto aplicar al mencionado funcionario las sanciones que con arreglo a las normas señaladas por el Real decreto de la Presidencia de 16 de Mayo último son procedentes, y, en su virtud, se le declara desde luego baja en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos a que pertenece, con expresa privación de los derechos pasivos que pudieran corresponderle.

Lo que en cumplimiento del referido Real decreto de 16 de Mayo se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Es de gran interés para la cultura sanitaria que a perfeccionar y especializar sus estudios y conocimientos científicos acudan los técnicos que habiéndose consagrado a otras ramas del saber cuentan con sólida base para colaborar eficazmente en varios de los diferentes problemas que la higiene pública y la profilaxis ha de resolver a diario; problemas que por su complejidad y amplia extensión abarcan muchas veces el campo de profesiones extrañas a las esencialmente sanitarias; tal ocurre con la Ingeniería, a la que la higiene tiene que recurrir con inusitada frecuencia para llenar cumplida y eficazmente su misión.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento a lo que dispone el apartado C) del artículo 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1925, por el que se creó la Escuela Nacional de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie un concurso teórico-práctico entre Ingenieros con título español para la elección de 12 de entre ellos, que cursarán estudios en la Escuela Nacional de Sanidad y a los que, previa la enseñanza especial correspondiente, se les expedirá un diploma de especialización sanitaria.

Las bases y reglamento para este concurso, así como los programas y plan de enseñanza, se redactarán y publicarán por esa Dirección general, así como cuantas disposiciones requiera el cumplimiento de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Los individuos que componen el Comité ejecutivo de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, constituido por el Presidente, D. Ramón Velasco, titular y Subdelegado de Medicina de Medina del Campo; Vicepresidente, D. Pelayo Martorell, titular de Llídena (Lérida); Tesorero, D. Francisco Ayuso, titular de Murcia; Contador, D. Pedro Ariza, titular de Quinto (Zaragoza); Secretario, D. Ubaldo Trujillano, titular de Adanero (Avila), y sus suplentes, D. Fermín Bedoya, titular de La Seca (Valladolid); D. Carlos Iglesias, titular de Lugo; D. Francisco Girona, titular de Alberique (Valencia); D. Alfredo Calzada, titular de Sotillo del Rincón (Soria), y D. Primo Gila, titular de El Espinar (Segovia), interesan se les conceda autorización para ausentarse de su residencia, siempre que los asuntos de la Asociación lo exijan, y considerando atendible la petición que se formula,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los señores que constituyen el Comité referido y sus suplentes, para que puedan ausentarse de sus respectivos partidos médicos, cuando la necesidad de celebrar reuniones para resolver asuntos de la Asociación lo requiera, siempre que dejen bien atendido el ser-

vicio y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de Valladolid, Lérida, Murcia, Zaragoza, Avila, Lugo, Valencia, Soria y Segovia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años, al Portero tercero de los Ministerios civiles Gregorio Montero Zanca, con destino en la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones en que se da cuenta de que D. José Celorico Palma ha donado para que se dedique a Escuela Nacional en El Almendro (Huelva) una casa que adquirió en pública subasta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se den las gracias a dicho señor, por su generoso desprendimiento y se haga público para general conocimiento y estímulo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Vacante la Cátedra de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza y ha-

biendo solicitado su reingreso en el Profesorado activo el excedente de la Cátedra de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. José Marcos Rodríguez,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, del que resulta existe analogía entre la Cátedra que dicho Profesor desempeñaba y la que se trata de proveer, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas al referido Profesor, excedente de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. José Marcos Rodríguez, el que podrá pasar a ocupar, con ocasión de vacante, Cátedra de asignatura igual a la que obtuvo por oposición directa cuando ingresó en el Profesorado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vacante la Cátedra de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y habiende solicitado su reingreso en el Profesorado activo el excedente de la Cátedra de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. Cristino García Alfonso,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, del que resulta existe analogía entre la Cátedra que dicho Profesor desempeñaba y la que se trata de proveer, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Patología especial médica de Enfermedades esporádicas, Terapéutica farmacológica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, al referido

Profesor excedente de la suprimida Escuela de Veterinaria de Santiago, D. Cristino García Alfonso, el que podrá pasar a ocupar, con ocasión de vacante, Cátedra de asignatura igual a la que obtuvo por oposición directa cuando ingresó en el Profesorado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1926.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída por D. José Ramón Fernández de Legazpi en Chao, Ayuntamiento de Miño (Coruña); y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado en Puentedeume a 12 de Julio de 1795, ante el Escribano D. Cayetano Gómez de Castro, en el que dispuso se diese un real diario a los Sacristanes de las iglesias parroquiales de Leiro y su anejo San Julián de Carantofía; se tuviesen encendidas las lámparas que alumbran al Santísimo Sacramento; se crease una Escuela gratuita de instrucción primaria, dotando al Maestro con una peseta diaria, y con lo que sobrase, luego de cumplidos estos fines, se dieran dotes a doncellas:

Resultando que con tal objeto legó 20 acciones del Banco de San Carlos y la casa número 62 de la calle de la Magdalena, de El Ferrol:

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituido actualmente por 18 acciones de 500 pesetas nominales cada una del Banco de España, y una casa en Chao, donde se dan las clases:

Resultando que el fundador ordenó que el Patronato lo ejerciera el Cura párroco de San Salvador, de Leiro; en su vacante, el de Carantofía; si tal anejo llegare a ser parroquia, y si por cualquier razón no pudiera desempeñar éste su cometido, lo asumirá el de San Juan de Villanueva y Santa María de Castro, y en defecto de todos, el Teniente Cura de Leiro:

Resultando que no relevó al Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y valores destinados a la enseñanza gratuita, así como sus

rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que si bien se encuentra entre sus fines el de dotar doncellas, sólo podrá cumplirse cuando sobre dinero, después de atendidos los otros, lo que no es de esperar ocurra, ya que el capital con que cuenta es ahora insuficiente o por lo menos bastante escaso para el levantamiento de las demás cargas fundacionales; por lo que dicho fin, ajeno a la enseñanza, no puede ser obstáculo para clasificar de benéfico-docente esta Obra pía:

Considerando que, en su consecuencia, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para actuar, según lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que para el cumplimiento de sus fines no necesita dicha Obra pía ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, por mandarlo así los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, caso de existir en el lugar donde la Fundación radica, las Escuelas nacionales que correspondan, según el Arreglo escolar vigente, deberá instruirse el expediente especial a que se refiere el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1924, para la transmutación del fin fundacional,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D. José Ramón Fernández de Legazpi, en



Chao, Ayuntamiento de Miño (Coruña).

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al señor Cura párroco de San Salvador de Leiro, y, caso de vacante, al de Carantón, si existe actualmente dicha iglesia con carácter de parroquia; si, por cualquier causa, éste no pudiera desempeñar tal cometido, lo asumirá el señor Cura de San Juan de Villanueva y Santa María de Castro, y, en último término, el Teniente Cura de Leiro que supla al Párroco, con la obligación para todos ellos de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que, caso de existir las Escuelas nacionales correspondientes en el lugar donde la Fundación radica, se incoe el expediente especial a que hace referencia el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1924; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que es hará mérito; y

Resultando que D. Juan José de Vicente y García, por escritura pública otorgada en Madrid a 6 de Marzo de 1868, ante el Notario D. Manuel Díaz Arévalo, fundó dos Escuelas públicas, una para niños y otra para niñas, en Retuerta (Burgos), a las que podían acudir, además de los escolares de dicho lugar, los de Castro, Geniza y Ura:

Resultando que el capital con que actualmente cuenta esta Obra pía asciende a 35.062,50 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.000, valor de los dos edificios Escuelas, y 24.062,50 nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100:

Resultando que el Sr. Vicente y García encomendó la administración de este capital al Ayuntamiento de Retuerta, con la cooperación del Cura párroco del mismo lugar y del jefe de la familia del fundador:

Resultando que en la escritura fundacional se estipula que "si en cualquiera ocasión, por disposicio-

nes del Gobierno o de otra cualquiera Autoridad, o por abuso o extralimitación de los administradores se destinasen las rentas a objeto diferente del sostenimiento de las Escuelas, es voluntad expresa del otorgante que el Ayuntamiento y pueblo pierdan el derecho al depósito y sus productos, volviendo aquél a la familia del Sr. D. Juan José de Vicente, que los distribuirá según las prescripciones legales y como uno de los bienes heredados":

Resultando que según se desprende de los documentos aportados al expediente, las Escuelas de referencia han sido convertidas en nacionales, ingresando las rentas del capital fundacional en arcas del Municipio para con ellas atender, en parte, a las obligaciones de primera enseñanza:

Resultando que en el expediente de referencia consta una certificación del Alcalde de Retuerta acerca de las condiciones higiénicas de los locales:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario dictamen, lo hace en el sentido de que esta Obra pía sea declarada de beneficencia particular docente, debiéndose transmutar sus fines en el de obras circum-escolares en favor de los niños de Castro, Geniza, Ura y Retuerta:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, dada la cuantía del capital fundacional, la Obra pía de que se trata pudo cumplir con los fines de su instituto en la forma dispuesta por el fundador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que si bien la certificación expedida por el Alcalde de Retuerta, respecto de las condiciones higiénicas de los locales escuela, no puede ser admitida, ya que dichos documentos han de venir autorizados por peritos en la materia, sin embargo, en

el presente caso puede prescindirse de ello, toda vez que las Escuelas de referencia han sido sustituidas por las nacionales:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser estimada de beneficencia particular docente:

Considerando que, habiendo confiado el Sr. De Vicente y García la administración del capital con que dotó a esta Obra al Ayuntamiento de Retuerta, cooperado por el Párroco del mismo lugar y por el Jefe de su familia, es lo mismo que si hubiera hecho nombramiento expreso de Patronos:

Considerando que cuando el fundador no releva a éstos de presentar presupuestos y rendir cuentas, quedan obligados a cumplir tales requisitos anualmente ante el Ministerio:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha cumplido cuanto exige la legislación vigente en la materia:

Considerando que las Fundaciones no deben poseer más bienes inmuebles que los precisos para sus fines, según lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, según se desprende de lo dispuesto por el artículo antes mencionado, así como por el 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la de 24 de Julio de 1913, esta clase de instituciones han de convertir los demás valores que posean en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de ellas mismas:

Considerando que la enseñanza que se da en las Escuelas Nacionales es gratuita y obligatoria, por cuya razón no es admisible la acumulación por tal concepto de otros beneficios:

Considerando que siendo obligación municipal el proporcionar local a dichas Escuelas, el seguir instaladas las de Retuerta en los edificios de la Obra pía en cuestión no redundará en favor de la enseñanza, sino en beneficio de los intereses comunales:

Considerando que el hecho de que las rentas de la Fundación instituida por el Sr. De Vicente y García vengán ingresándose en Arcas municipales ha de ser objeto de resolución cuando se examine el servicio de contabilidad de dicha Obra pía:

Considerando que, dadas las escasas rentas de que dispone esta Fundación y teniendo en cuenta que ya

no es necesario el laudable fin que persiguió el tan repetido Sr. De Vicente, toda vez que la enseñanza pública está suficientemente atendida en el mencionado Retuerta, podría transmutarse aquél, previa tramitación del expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, dada la voluntad del instituidor, no cabe otra transmutación que aquella que sea en beneficio de los alumnos de Retuerta, Castro, Ceniza y Ura, ya que de lo contrario el capital fundacional iría a poder de los herederos de D. Juan José de Vicente y García.

Considerando que esto puede obviarse dedicando, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Julio de 1924, las rentas en cuestión a obras circum y post-escolares,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Juan José de Vicente y García en Retuerta (Burgos).

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de dicha Obra pía al Ayuntamiento del mencionado lugar, en unión del Cura párroco del mismo y de quien justifique ser el jefe de la familia del fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que esta resolución se comuniquen al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo; y

4.º Que por el Patronato de referencia se proceda inmediatamente:

a) A convertir los valores al portador que constituyen el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100 a nombre de la misma Obra pía.

b) A incoar el oportuno expediente para vender en pública subasta los edificios propiedad de esta institución; y

c) A instruir el expediente especial necesario para transmutar los fines fundaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Arganda (Madrid) por don Juan Francisco Sastre Madrid; y

Resultando que dicho señor falleció bajo testamento otorgado en Toledo a 22 de Junio de 1847, ante el Escribano D. Gregorio Carrasco, en el que dispuso que si entre sus papeles se hallasen alguna o algunas Memorias testamentarias firmadas de su puño, aunque no estuviesen escritas de su letra, con tal que se hallaran encabezadas con el verso "Ne propitias me a facie tua", se tuviesen como parte del mismo:

Resultando que aparecieron cuatro Memorias que los Albaceas protocolaron en la escribanía del pro-cuio Sr. Carrasco, en las que se dispone que dos casas que poseía el fundador en Arganda se aplicasen para dar habitación al Maestro y Maestra de Primera enseñanza y proporcionar locales para las Escuelas, siempre que dichos Maestros hayan sido recibidos por oposición con arreglo al plan de enseñanza primaria:

Resultando que para cuidar de las susodichas Escuelas nombraba Patrono a su sobrino D. Juan José Madrid, sus hijos varones, nietos y descendientes, y, en su defecto, a los de sus hermanos doña Teresa y don Angel, a quienes no solamente no relevó de la obligación de presentar presupuestos y cuentas, sino que les impuso la de rendirlas cada dos años a la Junta de Instrucción primaria, o, en su defecto, a los señores Cura párroco y Alcalde de Arganda:

Resultando que en 20 de Mayo de 1925 el Alcalde de Arganda, en representación del Ayuntamiento, elevó instancia a este Ministerio en la que manifestaba: Que desde el día 17 de Noviembre de 1905 dicho Ayuntamiento viene en posesión plena de las referidas casas y de un resguardo de tres acciones del Banco de España, mediante escritura de donación a su favor de tales bienes, otorgada por los Patronos de sangre de esta Obra pía, D. Gregorio y don José María Madrid y Riaza, y aceptada por el Ayuntamiento, previa Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de Octubre, por la que se le autorizó y en virtud de la que se inscribieron las dos fincas urbanas en el Registro de la Propiedad de Chinchón, y el resguardo de las tres acciones del Banco de España se registró a favor de la Fundación de D. Juan Francisco

Sastre Madrid, figurando como administrador el Ayuntamiento de Arganda; que instaladas las Escuelas, una de niños y otra de niñas, en las habitaciones de dichas casas, por no reunir éstas condiciones pedagógicas, amplió los locales con fondos de la Obra pía y otros de propiedad del Municipio, invirtiendo en las obras 28.420,25 pesetas, de las que sólo lleva cobradas, como rentas fundacionales, 7.039,32:

Resultando que el capital de esta Obra pía se halla constituido en la actualidad por las mencionadas casas y acciones del Banco de España:

Considerando que el fin que se propuso el Sr. Sastre Madrid al instituir esta Fundación fué dotar de locales apropiados a las Escuelas, entonces municipales, hoy nacionales, de Arganda, así como de habitación a sus Maestros; por lo que redundan, sin duda, en beneficio de la enseñanza y puede, por tanto, clasificarse esta Fundación como benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1914, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que puede cumplir con el objeto de su instituto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, pues con la renta que produzcan las tres acciones del Banco de España puede indudablemente atenderse a la conservación de los inmuebles, y porque las obras que en ellos se efectuaron se hubieran podido llevar a cabo sin originar gasto alguno al Ayuntamiento de Arganda, con sólo haber esperado algunos años para reunir fondos suficientes:

Considerando que reúne, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser estimada como benéfico-docente, de carácter particular:

Considerando que aunque es principio general que las Fundaciones que pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y que están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, no podrán retener en su patrimonio

inmuebles, los que deben venderse en pública subasta para invertir su importe en títulos de la Deuda pública, que después se conviertan en láminas intransferibles de la misma Deuda a nombre de la propia Fundación, sin embargo, cuando, como aquí ocurre, los tales bienes inmuebles son indispensables para el cumplimiento del fin fundacional, se consigna la excepción en el mismo artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que estableció la regla general y que es el fundamento de la materia:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de esta índole se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente, en observancia de lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí, pues el disponer que rindan cuentas cada dos años a la Junta de Instrucción primaria, o, en su defecto, a los señores Cura párroco y Alcalde de Arganda, no es incompatible con que anualmente lo hagan a este Protectorado:

Considerando que los inmuebles que poseen las Fundaciones deben figurar inscritos a su nombre y que las acciones del Banco de España han de declararse inalienables, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Arganda (Madrid) por D. Juan Francisco Sastre Madrid.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al descendiente del fundador que le corresponda, según dejó éste dispuesto en su testamento.

3.º Que quede el Patrono obligado a rendir cada dos años cuentas a la Junta local de Primera enseñanza de Arganda, y, anualmente, al Protectorado, a cuya aprobación someterá, también todos los años, el oportuno presupuesto.

4.º Que se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad los dos inmuebles y se conviertan en inalienables las acciones del Banco de España que posee, intervi-

niendo estas operaciones la Junta provincial de Beneficencia; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardia Forestal ocurridas a partir del día 1.º de Julio último.

#### *Distrito Forestal de Soria.*

Una de Peón guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Pedro Aytagas Gil.

#### *Distrito Forestal de Jaén.*

Una de Peón guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por concesión de licencia ilimitada a Juan Luque Ibáñez.

#### *Distrito Forestal de Valladolid.*

Una de Peón guarda, con 4,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Daniel Pérez Gómez.

#### *Distrito Forestal de Jaén.*

Una de Sobreguarda, con 5,50 pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Pedro Ruiz Navarro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.

P. D.,

VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Jubilado por Real decreto de 20 del actual el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Cartagena don Pedro Fauré Broto, que figuraba en la tercera Sección del escalafón.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean dados los correspondientes ascensos, y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios D. José Cort y Mérita, de la Escuela Industrial de Alcoy; D. Francisco Mirapeix Pagés, de la de Santander; D. Teófilo González Berganza, de la de Zaragoza; D. Manuel Tous Bertrán, de la de Villanueva y Geltrú, y D. Manuel Cánovas Hernández, de la de Cartagena, pasen, respectivamente, a las secciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del mencionado escalafón, con la antigüedad del 21 del corriente mes de Julio y sueldo anual, desde el mismo día, de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Sociedad de Servicios Marítimos, domiciliada en Madrid, calle de Covarrubias, número 1, solicitando se aclare el alcance del párrafo primero del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, en el que se establece que las horas extraordinarias que, mediante pacto en las condiciones que determina la propia Real orden actúen patronos y obreros trabajar sobre la jornada máxima legal de ocho horas, habrán de ser abonadas con el recargo de un 20 por 100 al menos:

Resultando de la consulta que la aclaración que se pide es la de que se concrete cuál es el tipo o base que ha de considerarse equivalente al término ciento de la indicada proporción:

Considerando que el espíritu que inspiró la redacción del precepto citado, cuyo texto dice: "Las horas extraordinarias se pagarán aparte, con

El recargo que se convenga, y que no será menor del 20 por 100", no ha podido ser otro que el de que el patrono haya de pagar por cada hora extraordinaria el salario correspondiente a la hora ordinaria, recargado al menos con un 20 por 100 de dicho salario por hora normal, esto es, que si un operario tiene asignado un jornal de ocho pesetas por las ocho horas de la jornada normal, por cada hora extraordinaria que trabaje con sujeción a dicho precepto, deberá serle abonada una peseta, más el 20 por 100 de la peseta, como mínimo y salvo pacto que mejore dicho aumento, o sea una peseta y 20 céntimos cuando menos y no más, de no haberse estipulado lo contrario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aclarado en el sentido antes expuesto el primer párrafo del artículo 6.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920 y que en general ha de entenderse que los recargos que por horas extraordinarias preceptúan las disposiciones vigentes sobre jornada máxima de trabajo han de calcularse sobre la base de la parte de salario correspondiente a una hora de la jornada legal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Lisboa comunica a este Ministerio que por Decreto de fecha 27 del pasado mes de Julio el Gobierno de la República portuguesa ha prohibido la importación en el territorio de la República e islas adyacentes de toda arma de fuego, con excepción de las destinadas a la caza o tiro al blanco.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Agosto de 1926.—El Secretario general interino, El Duque de Vistahermosa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Juan Bosch y

Tombas, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, electo segundo Jefe de la de Canfranc,

S. M. el Rey (q. D. g.) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Aduanas.

En atención al mal estado de salud de doña María Asunción Marín Martínez, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

En atención al mal estado de salud de D. Enrique Afel Alvarado, Jefe de Negociado de tercera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1926. El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Visto el expediente promovido por José Garín y Modet, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por quince días, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Ofi-

cial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Junio de 1926.

Pesetas.

## JUBILACIONES

D. Fernando Liébana Martínez, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Avila.	8.000
D. José Joaquín de Estrada y Loresecha, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 peseta anuales 3/5 de 11.000, por Madrid.....	6.600
D. Tomás Alvarez Balbuena, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por León.....	4.000
D. Fermín López de la Molina y Soto, Inspector provincial de Sanidad. Se concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Palencia .....	3.200
D. Manuel Navarro Lema, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. José Juan Alarcón Cardós, Portero primero de la Universidad Central. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Madrid.....	1.200
D. José Ejarque Piñón, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Barcelona.....	1.300
D. Antonio López Laureiro, Torrero primero de Faros. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Santa Cruz de Tenerife .....	3.000
D. Ginés Morales Benavente, Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Murcia.....	4.800
D. Pablo Pujol y Armengol, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede	

	Pesetas.
el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 3/5 de 10.000, por Barcelona....	6.000
D. Ezequiel Herránz Sanfrutos, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Barcelona .....	3.200
D. Joaquín Arriandiaga y Ugarriza, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Vizcaya.....	4.800
D. Fulgencio Merino Roa, Jefe de Prisión de partido de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Burgos.....	1.800
D. Miguel Díaz Manzuco, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas anuales, 3/5 de 11.000, por Málaga.....	6.600
D. Rafael Lasala Más, Portero cuarto de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona.....	2.400
D. José Teixidor Jugo, Cónsul general. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas anuales, 4/5 de 14.000, por Salamanca .....	11.200
D. Félix Calderón García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. José Rodríguez Carracido, Catedrático numerario de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, máximo de 16.000, por Madrid.....	12.000
D. Félix Cipriano Carretero Jurado, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Almadén. Se le concede el haber pasivo de 1.050 pesetas anuales, 3/5 de 1.750, por Ciudad Real.....	1.050
D. Blas Fernández Martínez, Celador de vía. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Zaragoza .....	2.400
D. Francisco Cabiró Flos, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Viedra. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Lérida.....	1.400

	Pesetas.
D. Juan Muñoz González, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona.....	2.400
D. José T. Canalejo y Domínguez, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid .....	6.400
D. Sinforoso Belouqui Cumba, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Vizcaya .....	1.200
D. Francisco Marín Botia, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid .....	1.200
D. Joaquín Marsá Ciurana, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas anuales, 2/5 de 3.250, por Barcelona.....	1.300
D. José Clará Piñol, Inspector provincial de Sanidad, Jefe de Negociado de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 2/5 de 8.000, por Castellón .....	3.200
D. Miguel Serrano Hernández, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid .....	1.200
D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 4/5 de 13.500, por Orense .....	10.800
D. José Cividanes Alvarez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Pontevedra..	8.000
D. Agustín Ancos Rodríguez, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid .....	2.100
D. Alberto Castiñeyra y Boloix, Presidente del Consejo Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo de 20.000, por Madrid.....	15.000
D. Luis María Sáez y Fernández del Canal, Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid.....	12.000
D. Manuel Alvarez Pozo, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Almedralejo. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 4/5 de 1.900, por Badajoz .....	1.520
D. Lázaro Fernández Mateos, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Barcelona.....	2.400
D. José Pascual Bono, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona .....	1.200
D. Marcelino Varona Miguel, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Villadiego. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Burgos.	1.400
D. Elías Fraga Pereiro, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por La Coruña .....	2.400
D. Antonio Taillafer Garzón, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Huelva.....	1.800
D. Juan Bol y Alcobá, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Gerona .....	4.800
D. Anselmo Martínez Irueta, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Guipúzcoa.....	1.200
D. Francisco Esteban y Ruiz, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000, por Granada.....	8.000
D. Antonio Galbis Gómez, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Alicante .....	2.400
D. Jerónimo Aguirre Carriles, Torrero mayor de faros. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Alicante.....	4.800



	Pesetas.
D. Francisco Pérez López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 3/5 de 1.250, por Barcelona.....	750
D. Ricardo Ferrer Prats, Delineante mayor de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Barcelona.....	6.400
D. Jaime Roura Soler, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Arenys de Mar. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 4/5 de 1.750, por Barcelona.....	1.400
D. Cayetano Holgado Polo, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Salamanca.....	1.000
D. Eduardo González Hernández, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Salamanca.....	2.000
D. Generoso Bajo e Ibáñez, Profesor numerario de Escuela normal de Maestros. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Vizcaya.....	9.600
D. José Casanova y Jornet, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Valencia.....	4.800
D. Desiderio Rosario Pérez, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Valencia.....	2.400
D. Ricardo Baylés de Abarría, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 2/5 de 7.500, por Zaragoza.....	3.000
D. Fausto de la Cruz Fernández, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Jaén.....	1.200
<i>Importan las jubilaciones.</i>	247.820
<b>OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN</b>	
D. Pedro Rufo Sánchez Molina, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	180

	Pesetas.
D. Manuel de las Monjas Monzón, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	720
<i>Importan los Obreros retirados de Almadén.....</i>	900
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
Doña Rosario Aguirre y Oreta, viuda, huérfana de D. José. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
Doña María de los Dolores Rojas y Darnell, viuda, huérfana de D. Juan, Cónsul que fué de España en Constantinopla. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Madrid.....	1.875
Doña Rosario Linares Caballero, viuda de D. Julián Aguilar, Jefe de Administración de primera clase que fué de Fomento. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Córdoba....	2.500
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	6.875
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
Doña Consuelo, D. Benigno, doña María de la Paz y D. Jesús González Rubio, huérfanos de D. Enrique, Oficial primero de Instrucción pública. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750
Doña Francisca Navas Priego, viuda de D. Antonio Gallego Acosta, Portero del Ministerio de Fomento. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	666,66
Doña Manuela y doña Pilar Valdeolivas y Aristiguetta, huérfanas de D. Vicente, Portero sexto de Salón de segunda clase del Congreso de los Diputados. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña Francisca Morales Iglesias, viuda de D. Manuel Blázquez Berganza, Ayudante del Servicio Agronómico nacional. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.333,33
Doña Carmen Fernández Valledor, doña Antonia	

	Pesetas.
María, doña Dolores y D. Antonio Fernández Gómez, huérfanos de don Fortunato, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles. Se les concede la pensión de Montepío de Correos, por Lugo, de...	950
Doña Elvira Vilar Pupurull, viuda de D. Luis Masferrer y Carlisle, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.	2.500
Doña Carmen y doña Milagro Escrivá Miró, huérfanas de D. Ignacio, Oficial cuarto de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Lérida, de.....	500
Doña María Rus Cobos, viuda de D. Luis Morillas Sánchez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	750
Doña Isabel Toribio Gurrez, viuda de D. Daniel García Antoranz, Oficial tercero de Gobernación. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750
Doña María Herrero y Rodríguez, huérfana de don Luis, Vista de Aduanas. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Albacete, de.....	625
Doña Carmen Contesti Macdonald, viuda de D. Enrique Barbeito Carrión, Ingeniero primero de Montes. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.	2.000
Doña Francisca Bover y Cabrer, viuda de D. Juan Reines Cabrer, Cabo de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Juliana Felipe Encinas, viuda de D. Mariano Guerra Encinas, Portero de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de...	1.000
Doña Josefa Ayats Palacio, viuda de D. Manuel Jimeno Navas, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000
Doña Magdalena Cuena Arévalo, viuda de don Antonio Gregorio Tejada, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	1.750
Doña Josefa de Badmar y Larraz, huérfana de don Manuel, Catedrático, ju-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
bilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Cádiz, de.....	2.500	
Doña Isabel Loyola Galán, viuda de D. Ricardo de Pablo Nájera, Ayudante mayor de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de .....	1.500	
Doña Francisca Guardiola Casabella, viuda de don Romualdo Castell Mayor, Jefe de Prisión de segunda clase. Se la concede la pensión de Montepío, por Zaragoza, de .....	1.000	
Doña Elvira, doña Josefa, D. Eduardo y D. Agapito Moreno Farriols, huérfanos de D. Felipe, Médico del Cuerpo de Prisiones. Se les concede la pensión de Montepío, por Toledo, de.....	1.250	
Doña Pilar de Llauder y Bonilla, viuda de D. Isidro Pérez Villoslada, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de .....	1.750	
Doña Modesta Renedo García, viuda de D. Esteban Ortega Olmedo, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Valladolid, de.....	1.750	
Doña Isabel Jiménez de la Plata y Sánchez, huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Málaga, de.....	2.000	
Doña Matilde Martínez Cabañas, huérfana de don Agustín, Jefe de Administración de segunda clase, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	2.187,50	
Doña Vicenta Valcárcel y Andonaegui, viuda de D. Francisco de la Guardia y de la Vega, Jefe de Administración, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	2.750	
Doña María del Carmen Sola Redondo, viuda de D. Manuel Ros Pérez, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla. Se la concede la pensión de Montepío, por Almería .....	2.125	
Doña Práxedes Taboada e Iso, viuda de D. Eduardo Velasco Goñi, Catedrático, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Navarra, de .....	2.125	
Doña Francisca Pérez Aguilar, viuda de D. Vicente Martínez Jiménez, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de.....	1.000	
Doña Josefa García Rodríguez, viuda de D. Lino Sebastián del Barrio, Portero de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de .....	1.000	
Doña Juana Peñas Sánchez, doña María del Patrocinio Martínez Peñas, viuda y huérfana de don Prudencio Martín Abad, Portero de Gracia y Justicia, jubilado. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de.....	750	
Doña María Berruguete Rodríguez, viuda de don Rudesindo Oteo Guinea, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de Montepío, por Madrid, de .....	1.000	
Doña María del Carmen Jiménez Camacho, viuda de D. Emilio García de la Peña y Rodríguez, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de .....	2.750	
Doña Antonia Zapata de Calatayud, viuda de don Juan Hidalgo, Fiscal de Audiencia provincial. Se la concede la pensión de Montepío, por Vizeaya, de .....	3.200	
<i>Importan las pensiones de Montepío .....</i>		48.212,49
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		
Doña Jenara Dorado Flores, viuda de D. Rufo Fuentes Herrizo, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia, por Ciudad-Real .....	482,50	
Doña María Saucedo Viguera, viuda de D. Adolfo Romero Castro, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia, por Real, de.....	182,50	
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>		365
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		
Doña Emilia Vila Vázquez, viuda de D. Leonardo Castro Fernández, Portero tercero de la Sección Agronómica de Lugo. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas, por Lugo.....	500	
Doña Máxima Díaz y Díaz, viuda de D. Andrés Rey Incógnito, Portero del Ministerio de Fomento. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Madrid.....	416,66	
Doña Magdalena Herrera Martínez, viuda de don José Calvo Hernando, Portero del Gobierno civil de Gerona. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas, por Gerona .....	416,66	
Doña María del Carmen Tremoulet Carmona, viuda de D. Antonio Dieffeburno de Montoya, Jefe de Administración, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas, por Madrid.....	666,66	
Doña Eulogia Doyaque Gastán, viuda de D. Enrique Boto Pedrosa, Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Palencia.....	304,16	
Doña Bernabea Gómez Antón, viuda de D. Manuel Cardo Amat, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.450 pesetas, por Cuenca .....	243,33	
Doña Calixta* Ortiz Cuesta, viuda de D. Raimundo Oliva Aldea, Operario de la Fábrica de la Moneda y Timbre. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Madrid .....	395,46	
Doña Valeriana Vegas Moreno, viuda de D. Ramón Martínez Manglano, Oficial primero del Cuerpo de Correos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas, por Madrid.....	333,32	
Doña Odilia Antiga Martín, viuda de D. Gumersindo Alvarez Pita, Oficial de segunda clase, Interventor del Estado en la explotación de los Ferrocarriles. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas, por Madrid.....	666,66	
Doña Hilaria Rivas Miras, viuda de D. Pedro Bernal Ródenas, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Vera (Almería). Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.900 pesetas, por Almería....	316,66	
Doña Francisca Martín Blas, viuda de D. Eduardo Soriano Sánchez, Guarda segundo del Canal de Isabel II. Se la		

	<i>Pesetas.</i>
conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Madrid .....	304,16
Doña Josefa María Morales Martí, viuda de D. Enrique Vicén Sala, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Alicante .....	243,33
<i>Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....</i>	<i>4.807,06</i>

## RESUMEN

Importan las jubilaciones.	217.820
Idem los obreros retirados de Almadén.....	900
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	6.875
Idem id. de Montepíos.....	48.212,49
Idem id. de gracia de Almadén .....	365
Idem las mesadas de supervivencia .....	4.807,06
<i>Total.....</i>	<i>278.979,55</i>

Madrid, 20 de Julio de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Albacete participa que, según le comunica el Alcalde de Fuentealbilla, el Ayuntamiento del mencionado pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de Julio último, acordó, por unanimidad, conceder a la entidad menor de Golosalvo la segregación que tenía solicitada, declarando pueblo independiente a dicha entidad.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Habiendo sido nombrado D. Ignacio García Sánchez Interventor de fondos del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se convoca un concurso teórico-práctico entre Ingenieros con título español, para elegir entre los que lo soliciten doce, que cursarán estudios de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad, y a los que, previa la enseñanza especial que reciban en dicha Escuela, se les expedirá un diploma de especialización sanitaria.

Los solicitantes acreditarán las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Ser español o estar naturalizado en España.

2.<sup>a</sup> Estar en posesión del título de Ingeniero, expedido por cualquiera de los Centros oficiales.

3.<sup>a</sup> Carecer de antecedentes penales.

4.<sup>a</sup> No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o Municipio por expediente gubernativo o por Tribunal de honor.

5.<sup>a</sup> Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente documentadas para acreditar las condiciones anteriores, al Director general de Sanidad, depositándolas en el Registro general del Ministerio de la Gobernación.

6.<sup>a</sup> El plazo de presentación de instancias comenzará el 15 de Noviembre y terminará el 30 del mismo mes.

7.<sup>a</sup> A cada instancia se acompañará, firmada por el solicitante, una relación detallada, pero concisa, de los servicios profesionales prestados por el interesado en general, y especialmente los que se relacionan más o menos directamente con la Sanidad, trabajos científicos, publicaciones, obras, proyectos y cuantos datos estimen convenientes para poner de manifiesto sus méritos.

El Tribunal que se nombre para juzgar este concurso podrá reclamar, si lo estima oportuno, cuantos documentos crea precisos para comprobar cualquier mérito o servicio indicado por el solicitante.

8.<sup>a</sup> A propuesta de la Dirección

general de Sanidad se nombrará un Tribunal, que juzgará este concurso, elevando la correspondiente propuesta a la Dirección general.

9.<sup>a</sup> Este Tribunal examinará en el plazo que oportunamente se le designe las solicitudes y documentación de los concursantes, eliminando a los que no acrediten todas las condiciones que en esta convocatoria se exigen, y designará como tema para la prueba práctica a que han de sujetarse los concursantes no eliminados la redacción de un anteproyecto, en líneas generales, de los contenidos en los programas de especialización de Ingeniería sanitaria, que se facilitarán en la Dirección general de Sanidad, y de una Memoria sobre una de las lecciones, sacada a la suerte de cualquiera de las secciones de los mismos programas, ejercicios que serán comunes para todos los concursantes.

10. El Tribunal indicará el plazo en que el anteproyecto ha de serle presentado, y para la confección del mismo los concursantes podrán utilizar las obras de consulta que estimen conveniente.

11. El Tribunal fijará también las condiciones en que ha de verificarse la redacción y presentación de la Memoria a que se refiere el apartado 9.<sup>o</sup> de esta convocatoria.

12. Verificadas estas pruebas prácticas, el Tribunal clasificará a todos los concursantes por orden de cursos de méritos y conocimientos teórico-prácticos patentizados en el ejercicio del concurso, y los 12 primeros pasarán a la Escuela Nacional de Sanidad, en la que cursarán, en el plazo aproximado de dos meses, Nociones de Biología aplicada y Desinfección y Desinsectación, con arreglo a los programas aprobados por la Dirección general de Sanidad, efectuando también visitas de estudio a los Hospitales, Sanatorios e Instituciones sanitarias pertinentes.

13. Los 12 Ingenieros elegidos para seguir el curso, abonarán como derechos de matrícula 100 pesetas para contribuir a los gastos que las prácticas ocasionen.

14. Una vez terminados los cursos de Biología aplicada y de Desinfección y Desinsectación, previo el oportuno informe de los técnicos encargados de dirigir estos cursos, o pruebas que se estimen convenientes, se les expedirá a los interesados el diploma de especialización sanitaria.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, F. Murillo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.